



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, julio (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2018-00337-00
Demandante	DEFENSORA DE FAMILIA
Demandado	HAROLD WILSON SANCHEZ MOLANO
Auto No.	435

### ASUNTO

Entra el despacho a estudiar si hay mérito para iniciar medidas correccionales, sanciones y poderes del juez establecidas en los artículos 58, 59, 60 de la ley 270 de 1996, y 44 de la ley 1564 de 2012, en contra del señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, en calidad de presidente de la EPS SALUD TOTAL, a fin de que cumpla lo ordenado en el Auto No. 190 del 3 de octubre del año inmediatamente anterior.

### HECHOS

Esta judicatura mediante Auto No.1190 del 3 de octubre de 2019, ordenó oficiar a la EPS SALUD TOTAL, régimen subsidiado para que indicara la dirección de notificaciones del demandado señor HAROLD WILSON SANCHEZ CRUZ, procediendo el despacho en fecha 4 de octubre de 2019, a remitir a dicha entidad el oficio No. 1234 para que cumplieran con lo solicitado, sin recibir contestación alguna.

Mediante auto No. 1287 del 31 de octubre de 2019, requirió a la EPS SALUD TOTAL, para que en el término de cinco 5 días siguientes a la notificación de dicho auto indicara la dirección de notificaciones del demandado, para lo cual se remitió el oficio No. 1411 del 7 de noviembre de 2019.

Por Auto No. 222 de fecha 12 de febrero del hogaño, se requiere nuevamente a la EPS SALUD TOTAL, con el objeto de que cumpla en forma inmediata las órdenes impartidas en el Auto No. 190 del 3 de octubre de 2019, auto esto es se sirviera aportar la dirección de notificaciones del señor HAROLD WILSON SANCHEZ CRUZ, como beneficiario de salud de dicha entidad.

Por último, mediante oficio No. 249 del 20 de febrero de 2020, se le oficia a la entidad de salud, para que indique la dirección del demandado señor HAROLD WILSON SANCHEZ CRUZ, oficio que fue recibido en sus instalaciones el 24 de febrero de 2020, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

## CONSIDERACIONES

De lo expuesto, se concluye que existe un comportamiento omisivo por parte de la ente EPS SALUD TOTAL, en el cumplimiento de la orden impartida en el Auto No. 190 del 3 de octubre de 2019, esto es, se sirviera aportar la dirección de notificación del señor HAROLD WILSON SANCHEZ CRUZ, como beneficiario de salud de dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado colige que existe una conducta reiterativa de desobediencia de una orden judicial por parte de la entidad EPS SALUD TOTAL representada por el señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, toda vez que no cumplen los requerimientos ordenados por esta judicatura, razón suficiente para que esta dependencia inicie el trámite de las medidas correccionales, sanciones y poderes del juez, en este último caso cuya sanción corresponde hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la sanción es dirigida a particulares.

Se tiene que el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P indica:

**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

(...)

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.*

Con fundamento en lo expuesto, se le hace saber al Representante Legal de la entidad EPS SALUD TOTAL, que su conducta procesal asumida en el presente proceso de Privación de la Patria Potestad, bajo el radicado No. 76-147-31-84-002-2018-00337-00, ha sido tendiente

a incumplir las órdenes que le imparte esta judicatura, situación sujeta a reproche y sancionable con multa hasta de (10) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, por tanto, el despacho procederá a dar el trámite establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 e inciso segundo del párrafo del artículo 44 C.G.P.

Por lo anterior se procederá a abrir el presente incidente en contra de la EPS SALUD TOTAL, representa por el doctor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS por no dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, a más de que con su renuencia a paralizado el seguimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura del incidente de Medidas Correccionales, sanciones y poderes del juez establecidas en los artículos 58, 59, 60 de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012, en contra del señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, en calidad de Presidente de la EPS SALUD TOTAL, a fin de que cumpla con lo ordenado en el Auto No. 190 del 3 de octubre de 2019, esto es, se sirviera aportar la dirección de notificaciones del señor HAROLD WILSON SANCHEZ CRUZ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta decisión al señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, en calidad de Presidente de la EPS SALUD TOTAL, según lo normado en el artículo 289 del C.G.P.

**TERCERO: CORRER TRASLADO**, por diez (10) días al señor JUAN GONZALO LOPEZ CASAS, en calidad de Presidente de la EPS SALUD TOTAL, para que dentro de dicho término de las explicaciones en su defensa. El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

**CUARTO: POR** Secretaria expídase copia de las piezas procesales en las cuales se puede constatar la demora de la persona referenciada, a fin de que cumpla con lo ordenado en el Auto No. 190 del 3 de octubre de 2019.

**QUINTO:** UNA vez surtidos los numerales anteriores, el Despacho procederá a realizar lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

## NOTIFIQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

Wilson Ortegón Ortegón

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
No. 57

Cartago, quince (15) de julio del 2020.



**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario.